

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 46.

##### Obras públicas.

Real orden fijando las reglas que han de observarse en la instrucción de los expedientes cuando para cualquiera obra pública se haga necesaria la espropiación de edificio ó terreno de corporación ó particular.

*En la Gaceta del Gobierno, núm. 41, correspondiente al día 10 de febrero actual, se publica la real orden siguiente:*

Ministerio de Fomento.--Obras públicas.--Excmo. señor: Del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 17 de julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenación forzosa se verifique con la menor lesión posible para los intereses de los espropiados. La varia informalidad que en muchos expedientes de tasación de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de devolverse á los ingenieros gefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instrucción de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidían, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.ª Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la espropiación de edificio ó terreno de corporación ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de el, cuando á la superior aprobación se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.

2.ª Para todo lo espropiado en cada jurisdicción administrativa se formará un solo expediente, y ninguno deberá contener tasación de terreno ú edificio alguno que á otra pertenezca.

3.ª Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al Estado, y los dueños de las fincas espropiadas señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.

4.ª Los peritos deberán tener, por lo menos, el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pié del oficio en que se les nombre la aceptación de su cargo; y protesta de desempeñarle según su leal saber.

5.ª En el encabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.ª Seguirá la designación de cada una de ellas, con expresión del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimensión ó cabida total del predio y de la parte que de él se tome, los linderos y demás señales que mejor conduzcan á la confrontación.

7.ª Cuando por espropiarse un terreno ú edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, árboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se expresará si estos quedan comprendidos, ó si además del precio que la tasación marca, deberán aplicarse en beneficio del espropiado.

8.ª Para toda regulación se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa espropiada, cuanto los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó pérdida en los intereses del propietario.

9.ª A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio íntegro de la tasación que al interesado concede el artículo 9.º de la antes citada ley.

10.ª Entre la tasación de las fincas de cada espropiado y las del siguiente se dejará un espacio capaz, en el cual, después de verificado el aprecio, deberá aquel, si con este se hallare de acuerdo, estampar su conformidad, y el recibí cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias, por sí ó por testigo á su ruego.

11.ª Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dado á una finca, procederán á la elección de un tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no convinieren, la señalará el Juez de primera instancia del partido.

12.ª El ingeniero de la provincia, ó un subalterno

2  
por su encargo, concurrirá á las operaciones de medición y tasación, y pondrá al fin del expediente el *Presenció*, y el jefe del distrito su *Visto bueno*.

13.<sup>a</sup> Igual autorización deberán tener las cuentas que para la regulación de su honorario presentan los peritos.

14.<sup>a</sup> Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupación perpétua ó verdadera *espropiación*; pues en el caso de que únicamente se cause la ocupación temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, estracción ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasación de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de abril, real órden de 19 de setiembre, artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de octubre de 1845, y real órden de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1848.

De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1853.—Mirasol.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Cáceres 14 de febrero de 1853.—Ramon Membrado.*

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Concluye la Sección cuarta.)

#### QUINTO AÑO.

Continuación del derecho canónico; lección diaria.

Derecho político y administrativo; tres lecciones semanales.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al grado de Bachiller.

#### SESTO AÑO.

Ampliación del derecho civil; fueros provinciales; tres lecciones semanales.

Procedimientos; tres lecciones semanales.

#### SETIMO AÑO.

Ampliación del derecho mercantil y penal; tres lecciones semanales.

Práctica forense; tres lecciones semanales.

Probados estos siete años, podrán los Bachilleres aspirar al grado de Licenciado.

#### OCTAVO AÑO.

Filosofía del derecho; derecho internacional público y privado; tres lecciones semanales.

Legislación comparada, tres lecciones semanales.

Probado este año en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

Art. 106. La enseñanza de los dos primeros años se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos, después de enseñar los prolegómenos del derecho y la historia esterna del derecho romano, señalarán los textos de las Instituciones del Emperador Justiniano, que los alumnos han de decorar, los que han de leer con detención y los que pueden omitir, bien entendido que ningún texto de importancia é influencia en el derecho pátrio actual dejará de aprenderse de memoria. Las esplicaciones de las Instituciones versarán sobre la historia interna, y la interpretación doctrinal de los textos latinos, que deberán comprender los libros que se elijan para esta asignatura. Los catedráticos harán notar las diferencias cardinales que hay en cada materia entre el derecho romano y el español, con objeto de que estén mejor preparados los alumnos para el estudio del derecho pátrio. El primer curso comprenderá hasta el título X, libro 2.<sup>o</sup> de las Instituciones, y el segundo desde dicho título hasta su conclusión.

Art. 107. Las tres lecciones semanales de elementos de derecho penal para los cursantes del tercer año se darán por los actuales auxiliares de las cátedras de práctica forense, quedando relevados de este cargo, pero con la obligación de ser sustitutos. Cuando vacaren estas plazas se encargará de la asignatura de elementos de derecho penal un catedrático, á quien se dará la gratificación de 2000 rs.

Art. 108. Los catedráticos de cuarto y quinto año turnarán entre sí, siguiendo con unos mismos discípulos. En el cuarto año se comenzará por las fuentes del derecho canónico, y por la historia y exámen de sus colecciones, y mas señaladamente por las del derecho novísimo, después de lo cual se pasará al estudio del derecho canónico público y privado, del general y del particular de España, el que se continuará en el quinto año, de modo que ningún punto importante de disciplina eclesiástica deje de estudiarse. En el último tercio del segundo curso se explicará la materia de la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, su extensión y límites en España.

Art. 109. Los cursos de economía política y de derecho político y administrativo serán estudiados por los juristas con los catedráticos de estas asignaturas en la facultad de filosofía, y según se previene en el art. 95.

Art. 110. Un mismo catedrático lo será de los procedimientos y práctica forense en días alternados. Este, en las últimas lecciones de la cátedra de procedimientos, explicará la oratoria forense sin descender á las reglas generales de retórica que ya han aprendido los alumnos. En la de práctica forense empleará parte del tiempo en la ampliación de los procedimientos, y el restante en ejercicios forenses de todas clases.

Art. 111. Explicará el mismo catedrático en días alternados la asignatura de ampliación del derecho civil y fueros provinciales; y la ampliación del derecho mercantil y penal. En estos cursos, teniendo presente el catedrático lo que los alumnos hayan aprendido elementalmente, dará mayor extensión á sus esplicaciones, fijándose respecto al derecho civil en las materias en que nuestro derecho se separa mas del romano, y especialmente en las leyes de Toro. Los fueros provinciales, de que se hará principalmente cargo, serán los de Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra.

## TÍTULO VII.

*De los medios materiales de instruccion que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.*

Art. 112. En todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza, habrá una biblioteca y un archivo. Donde haya Universidad ó Instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con los libros que se destinen para este objeto, en conformidad con el art. 25. Los Rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

Art. 113. Habrá tambien en cada establecimiento gabinetes, laboratorios, jardines botánicos, instrumentos, máquinas, colecciones y cuanto sea necesario para la enseñanza de las ciencias que en él se espliquen.

Art. 114. Los Rectores de las Universidades, oyendo á los Decanos ó Directores de los Institutos agregados; y los Directores de los Institutos provinciales y locales, oyendo á los catedráticos, de los mismos, harán presente con oportunidad al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia lo que se necesite para cada una de las cátedras y para los departamentos científicos.

Art. 115. Quedan suprimidos los títulos de Regente de primera y segunda clase.

Art. 116. Se suprimen las cátedras de lenguas vivas costeadas en las Universidades é Institutos con los fondos del Estado ó con los provinciales.

**Seccion quinta.**

## DEL PROFESORADO PÚBLICO.

## TÍTULO PRIMERO.

*De los títulos que habilitan para el profesorado.*

Art. 117. Para ser en lo sucesivo catedrático de facultad bastarán los requisitos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 6.º del art. 113 del plan de estudios.

Para hacer oposicion y ser nombrado en lo sucesivo catedrático de elementos de filosofia de instituto, se exigirán los requisitos 1.º, 2.º y 3.º del art. 119 del plan de estudios, y ademas el grado de licenciado en la seccion de filosofia á que corresponda la asignatura.

Art. 118. Para hacer oposicion é ingresar en el magisterio público de las asignaturas de latinidad y humanidades, y de lenguas sábias, se requiere tener el título de preceptor en la que se pretenda.

Art. 119. Obtendrán el título de preceptores de latinidad y humanidades los que, despues de haber acreditado con la partida de bautismo la edad de 24 años, y el estudio académico de los años de latinidad que prescribe este reglamento, y las asignaturas de literatura latina y literatura española, soliciten del Rector de la Universidad ser admitidos, y sean aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos siguientes.

Art. 120. Los ejercicios para los que aspiren al título de preceptor de latinidad y humanidades serán dos, ambos públicos.

Para el primero sacará á la suerte el examinando una cédula de 30, en que estén anotados otros tantos números correspondientes á igual número de los puntos capitales de la gramática; y á presencia del presidente y secretario del tribunal de exámen, hará un pique en un libro de buena prosa castellana elejido por los jueces. Acto continuo se le incomunicará por espacio de 24 horas, para que durante ellas escriba en latin una disertacion didáctica gramatical, cuya lectura no baje de 20 minutos ni pase de 30 sobre el punto que le hubiere cabido en suerte, y traduzca por escrito al latin el trozo de prosa castellana que le designen los examinadores en el pique que hizo. El ejercitante al salir de la reclusion entregará ambos trabajos firmados al presidente: durante la incomunicacion se le facilitarán los libros que pidiere, dándose nota de ellos al presidente para que la tengan presente los jueces.

Este señalará dia para la lectura, que hará el aspirante á presencia del tribunal de examen, contestando despues á las observaciones y preguntas que le harán los jueces hasta completar hora y media, que debe durar el ejercicio.

En el segundo ejercicio explicará de viva voz y en castellano el punto gramatical que una hora antes le hubiere cabido en suerte de los 30 espresados para el ejercicio anterior, permaneciendo durante ella incomunicado y sin libros. Esta explicacion durará 20 minutos. En la media hora siguiente traducirá al castellano un trozo de prosa latina, dando un pique en los autores clásicos preparados al efecto. Hará despues el análisis gramatical de la primera cláusula, y elijiendo á su arbitrio algun verbo simple, dirá sus derivados y compuestos, notando la significacion particular que toman los primeros por su terminacion, y los segundos por las preposiciones ó partes preadjuentas. Explicará tambien los puntos históricos y geográficos, los ritos y costumbres á que se hiciere alusion, y cuanto contribuya a la mejor inteligencia del pasaje. Hará despues breve y exacta reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido; dirá su estilo y las dotes características de este, y contestará á las preguntas que sobre dichos puntos se le hicieren. Seguirá la traduccion de algun pasaje de un poeta clásico, con la explicacion de los puntos mitológicos y de la doctrina respectiva al género á que pertenece; medicion de algun verso y comprobacion de las cuantidades prosódicas, metro español mas conveniente á dicho género de composicion, y contestará á las preguntas sobre la materia. Se terminará el ejercicio con la version hispano-latina, hecha de repente en algun trozo selecto de prosa castellana. El ejercicio no excederá de dos horas, ni bajará de hora y media, llenando los jueces con preguntas el tiempo que falte para completarle.

*(Se continuará.)*

---

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta

provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

*Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.*

- 1.<sup>a</sup> Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.<sup>a</sup> Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballeria y cinco pies y dos pulgadas para infanteria.
- 3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.
- 4.<sup>a</sup> Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.
- 5.<sup>a</sup> Justificar en debida forma su escelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.<sup>a</sup> No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano. 3

*Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Perez Jimenez (a) Robles, natural y vecino de Tornavacas, de este partido, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la superioridad en la causa que en union de otro se le ha seguido por robo de una cabra y un chivo de Cristóbal Hernandez, y un sombrero de Antonio Sanchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla y febrero 15 de 1853. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Luis Izquierdo y Lumeras.

*Don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Habiendo desaparecido en los dias 12 y 13 del corriente mes, del quinto de Valdelucia, un muleto de la propiedad de Marcos Lopez Rosa, y una jaca, del sitio de la ribera David, todo en este término, propia de Julian Felices, que se sospechan robadas, y sobre cuya falta instruyo causa; resultando en ella iniciado Francisco Rodriguez Chaparro (a) Furgallas, he decretado su detencion y la de dos hombres desconocidos, á quienes juntos se vieron en aquellos dias y sitios, así como de cualquiera persona en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, á no ser que acredite en forma su adquisicion; y que hallados los autores, el muleto y jaca, sean remitidos á mi Juzgado. Por tanto, ruego á todas las autoridades y justicias recomienden á sus dependientes la busca y captura de los reos y caballerías. Valencia de Alcántara 15 de febrero de 1853. — José García y Herraiz. — Por su mandado, Fernando Magallanes.

*Señas de las caballerías.*

El muleto: edad treinta años, recién capado, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, herrado

de las manos, casquedondo, estrella grande en la frente, algo pobre de cola y rozado del atabarre por haber sido ya cargado.

La jaca: edad tres años, pelo castaño algo oscuro, pelitorda en los costillares, calzada de la pata derecha, alzada seis cuartas poco mas ó menos, estrella en frente, capona, buena cola y bebe en blanco.

*Señas del presunto reo.*

Edad sobre sesenta años, moreno, picoso de viruelas, corpulento, feo y poblado de barba; natural de esta villa y vecino de Badajoz.

*D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal por robo de alhajas á doña Lucía Lizaur, de esta vecindad, contra Francisco Antonio Merino, natural y vecino de Aldeanueva, Benito Culquejo Marin, que lo es de Montoro, y Ramon Gomez Pozas, de Naval moral de la Mata, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales, siendo conducidos á este Juzgado, del presidio del Canal de Isabel II, en donde se hallaban confinados, se fugaron de la cárcel de la villa de Almaráz en el dia 7 del corriente, y en su virtud he proveido auto con esta fecha, mandando entre otras cosas, se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que por las Justicias de los pueblos de la misma, se practiquen las mas eficaces diligencias, para ver si puede conseguirse la captura de aquellos, los que habidos, serán remitidos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así, cumplirán con uno de los mejores deberes del servicio público. Dado en Cáceres á 20 de febrero de 1853. — Pascasio Fernandez. — De su órden, Juan Solano Redondo.

*Señas de los reos.*

Francisco Antonio Merino, soltero, jornalero, de 18 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color trigueño.

Benito Culquejo Marin, casado, de oficio especiero, de 28 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

Ramon Gomez Pozas, casado, de oficio herrero, de 22 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño.

*Arrendamiento de yerbas.*

La encomienda de Rejana, término del Portezuelo, se arriendan sus yerbas en 1.<sup>o</sup> de abril próximo, por uno ó mas años, al que mas ofrezca en la doble subasta que se celebrará á las doce de la mañana de dicho dia 1.<sup>o</sup> de abril en Cáceres, casa de D. Antonio Torres de Castro, en Portezuelo casa de D. Vicente Veraud, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 16 de febrero de 1853. — Antonio Torres de Castro.

Cáceres: 1853. — Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.